



|   |  |
|---|--|
| <b>Constancia de Notificación Personal:</b>   | No. C-0229-2020  |
| <b>Nombres y Apellidos de la Notificada:</b>  | <b>MARIA OBDULIA OROZCO MUÑOZ</b>                                    |
| <b>Cédula de ciudadanía de la Notificada:</b> | 24.495.828   |
| <b>Dirección electrónica de notificación:</b> | <a href="mailto:muranohbr2020@gmail.com">muranohbr2020@gmail.com</a> |
| <b>Número y fecha de radicado interno:</b>    | No. 01381 del 29 de Julio de 2020                                    |
| <b>PQR:</b>                                   | 0370   |
| <b>Cuenta de servicio:</b>                    | 200540   |
| <b>Acto administrativo que se notifica:</b>   | Resolución 0329 del 12 de agosto de 2020                             |

Dados los últimos acontecimientos que viven el mundo entero como es la “pandemia a causa del Coronavirus COVID -19”, al que no escapa nuestro país, el Ministerio de Salud y Protección Social, se vio en la obligación de declarar la Emergencia Sanitaria en toda Colombia, a través de la Resolución 385 del 12 de marzo del 2020. Habida cuenta que las condiciones epidemiológicas frente al COVID -19, ha llevado a que las autoridades en más de un centenar de países implementen acciones para mitigar la propagación del virus, de la misma manera, el Gobierno Nacional, mediante el decreto 417 del 17 de marzo de 2020, declaró el Estado de Emergencia Social, Económica y Ecológica en todo el territorio Colombiano por el término de treinta (30) días, estableciendo acciones intersectoriales como fase de contención para el impacto de esta epidemia. Posteriormente el Estado, al advertir la propagación acelerada del virus aún con las medidas de contención, implementó en todo el territorio nacional, el aislamiento preventivo obligatorio a partir de las 23:59 horas del día martes 24 de marzo de 2020 hasta las 0 horas del lunes 13 de abril de 2020, el cual fue ampliado hasta el 26 de abril de 2020, posteriormente hasta el 11 de mayo de 2020 y adicionalmente hasta el 25 de mayo de 2020 y por último hasta el 31 de agosto de 2020.

Con el propósito de respetar el debido proceso, el Alto Gobierno dictó el Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 y específicamente en su artículo 4, ordenó a las autoridades del país la habilitación de un buzón de correo electrónico exclusivamente para la realización de las notificaciones o comunicaciones de los actos administrativos, mientras permanezca vigente la emergencia sanitaria. Para el efecto EMPRESAS PÚBLICAS DEL QUINDÍO EPQ S.A. E.S.P., implementó como canal de comunicación con los usuarios, el siguiente correo electrónico: [contactenos@epq.gov.co](mailto:contactenos@epq.gov.co) y la página web [www.epq.gov.co](http://www.epq.gov.co) a través del link Servicio al Ciudadano/Peticiones, Quejas y Reclamos.

El Ejecutivo ordenó igualmente, que dentro del mismo término: “... *en todo trámite,*




*proceso o procedimiento que se inicie será obligatorio indicar la dirección electrónica para recibir notificaciones, y con la sola radicación se entenderá que se ha dado la autorización.”*

De conformidad con lo anterior, a través del correo electrónico mediante el cual se radicó la solicitud, la Subgerencia de Comercialización de Servicios y Atención al Usuario de EMPRESAS PÚBLICAS DEL QUINDÍO EPQ S.A. E.S.P., procede a notificarle personalmente, el acto administrativo contenido en la Resolución 0329 de Agosto 12 de 2020, del cual se le hace entrega de copia íntegra en diez (10) folios.

De igual forma, se procede a publicar el acto administrativo en la página web de la entidad.

Se le informe al (a) notificado (a) que contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que decidió la reclamación, y en subsidio de Apelación ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, el cual debe presentarse por medio del correo electrónico [contactenos@esaquin.gov.co](mailto:contactenos@esaquin.gov.co) o en forma personal ante la Subgerencia de Comercialización de Servicios y Atención al Cliente de Empresas Públicas del Quindío EPQ S.A. E.S.P., de los cuales podrá hacer uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, de conformidad con lo previsto en los artículos 154 y 159 de la Ley 142 de 1994 y el artículo 20 de la Ley 689 de 2001.

La presente notificación queda surtida a partir de la fecha y hora en que el administrado acceda al acto administrativo, fecha y hora que certificará la Empresa.

|                     |   |
|---------------------|---|
| <b>Firma:</b>       |  |
| <b>Notificador:</b> | JULIO ERNESTO OSPINA GÓMEZ  |
| <b>Cargo:</b>       | Subgerente de Comercialización (E)  |

en tu vida





10700-95.02

## RESOLUCIÓN -0329-2020

Agosto 12 de 2020

### “POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECLAMO”

Cuenta de servicio No. 200540

El Subgerente de Comercialización de Servicios de Empresas Públicas del Quindío EPQ S.A. E.S.P. en uso de sus facultades legales, el acuerdo 07 del 6 de noviembre de 2012 aprobado por la Junta Directiva de Empresas Públicas del Quindío EPQ S.A. E.S.P., en especial las conferidas por la Ley 142 de 1994 y,

#### 1. Antecedentes

La señora **MARIA OBDULIA OROZCO MUÑOZ**, identificada con cédula de ciudadanía número **24.495.828**, radicó derecho de petición ante las oficinas de Empresas Públicas del Quindío, mediante correo electrónico del día 29 de julio de 2020, con radicado interno No. 01381 y PQR No. 0370, en el que la usuaria manifiesta, inconformidad por valor facturado relacionado con el predio ubicado en el Barrio Alfonso López, Carrera 7 # 8-30, de la Tebaida, Quindío, en la comunicación referida, la peticionaria solicita lo siguiente:

Yo **MARIA OBDULIA OROZCO MUÑOZ**, identificada con cedula de ciudadanía N.º 24.496.828 expedida en la Tebaida Quindío, con dirección de domicilio en la carrera 7 N.º 8-30 barrio Alfonso López del municipio de la tebaida Quindío. El motivo de mi queja es que desde el mes febrero del presente año realice el cambio del contador de agua en mi vivienda y desde entonces hemos visto un incremento significativo cada mes en la factura de pago que nos envía la empresa, al ver lo que esta sucediendo me dirigí a la oficina de e.p.q del municipio para informar sobre la novedad que me esta pasando, donde me informan que van a enviar un funcionario para realizar inspección del contador, tuberías y fugas que se presenten en mi domicilio. Realizada la visita del funcionario se pudo constatar por parte de él que la tubería, las llaves y el contador están en buen estado. Quiero aclararles que en mi domicilio habitamos solo cuatro personas adultas las cuales dos de ellos salen a trabajar desde muy temprano y regresan en horas de la tarde, quedando solamente mi hermana y yo en la casa el resto del día, donde el consumo de agua por parte de las dos es muy mínimo, teniendo en cuenta que el promedio para una persona que habita en alguna casa es de 4 metros cúbicos de agua, si somos (4) los que habitan en mi casa sería aproximadamente 16 metros cúbicos de agua, esto quiere decir que se me duplico el servicio, entonces necesito que se me especifique el porqué del incremento de esa lectura cada mes cuando los adultos salen a trabajar muy de mañana y regresan en horas de la tarde. Iniciando la pandemia, en marzo me llevo de 18 metros cúbicos, en abril 15 mts cúbicos de agua; y en mayo y junio se me duplico la tarifa entonces por favor necesito una respuesta clara y concisa de dicho incremento. Señores e.p.q, soy una mujer de escasos recursos económicos y siempre he sido muy cumplida con el pago de servicio de acueducto y alcantarillado incluso dejando de lado otras obligaciones pendientes con el fin de cumplirles en lo que se refiere al pago.  
El motivo de mi reclamo lo hago con base y citada la ley 142 de 1.994.

#### 2. Consideraciones

##### 2.1. Derechos del Suscriptor y/o Usuario

Que el Contrato de Condiciones Uniformes Para la Prestación de los Servicios Públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado, en su capítulo II, cláusula 15 DERECHOS



DEL SUSCRIPTOR Y/O USUARIO, Numeral 2. Contempla como derecho del suscriptor y/o usuario: “Al debido proceso y defensa, de acuerdo con lo establecido en el Capítulo VI del presente CSP.” numeral 9, dispone como uno de los derechos del suscriptor y/o usuario el de: “...obtener información completa, precisa y oportuna sobre asuntos relacionados con la prestación del servicio”, del mismo modo, el numeral 19, consagra el derecho a: “...presentar peticiones, quejas y recursos relativos al contrato de servicios públicos”.

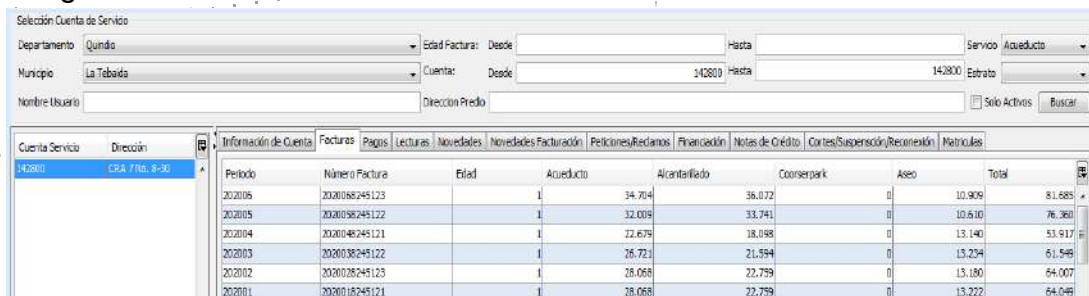
## 2.2. Identificación de la cuenta de servicio

Que verificada la base de datos y sistemas de las Empresas Públicas del Quindío EPQ S.A. E.S.P., se constató que el predio se encuentra ubicado en el Barrio Alfonso López Carrera 7 # 8-30, de la Tebaida, Quindío, corresponde a la cuenta de servicio **No. 142800**, cuya suscriptora es la señora **GUILLERMINA OROZCO MUÑOZ**.

## 2.3. Información histórica ofrecida por la Plataforma de Facturación *laleph*.

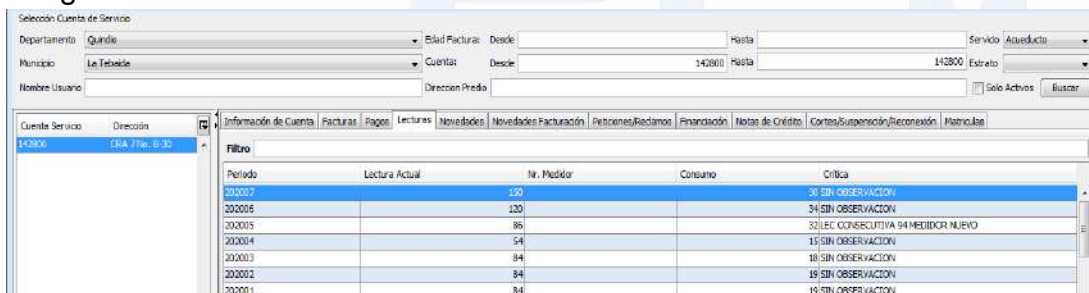
La entidad operadora del servicio, Empresas Públicas del Quindío EPQ S.A. E.S.P., presenta en tiempo real la información de facturación y lecturas correspondientes al predio ubicado en el Barrio Alfonso López, Carrera 7 # 8-30, de la Tebaida, Quindío, denominado *laleph*, cuyos pantallazos de lectura y consumo se visualiza seguidamente:

Imagen de facturación



| Período | Número Factura | Edad | Acueducto | Alcantarillado | Cooperpark | Aseo   | Total  |
|---------|----------------|------|-----------|----------------|------------|--------|--------|
| 202006  | 202006245123   | 1    | 34.704    | 36.072         | 0          | 10.909 | 81.685 |
| 202005  | 202005245122   | 1    | 32.009    | 33.741         | 0          | 10.610 | 76.360 |
| 202004  | 202004245121   | 1    | 27.679    | 28.098         | 0          | 13.140 | 53.917 |
| 202003  | 202003245122   | 1    | 26.721    | 21.554         | 0          | 13.234 | 61.509 |
| 202002  | 202002245123   | 1    | 28.068    | 22.759         | 0          | 13.180 | 64.007 |
| 202001  | 202001245121   | 1    | 28.068    | 22.759         | 0          | 13.222 | 64.049 |

Imagen de lecturas



| Período | Lectura Actual | N. Medidor | Consumo | Crítica                             |
|---------|----------------|------------|---------|-------------------------------------|
| 202007  | 130            |            |         | 30 SIN OBSERVACION                  |
| 202006  | 120            |            |         | 34 SIN OBSERVACION                  |
| 202005  | 86             |            |         | 32 LEC CONSECUTIVA 94 MEDIDOR NUEVO |
| 202004  | 54             |            |         | 15 SIN OBSERVACION                  |
| 202003  | 84             |            |         | 18 SIN OBSERVACION                  |
| 202002  | 84             |            |         | 19 SIN OBSERVACION                  |
| 202001  | 84             |            |         | 19 SIN OBSERVACION                  |

En la gráfica se pueden observar las siguientes situaciones:

- a) Corresponde a la cuenta de servicio **No. 142800**, cuya suscriptora es la





Señora **GUILLERMINA OROZCO MUÑOZ.**

b) Periodos facturados:

| PERIODO | LECTURA ACTUAL | CONSUMO           | ACUEDUCTO | ALCANTARILLADO | ASEO     | TOTAL    |
|---------|----------------|-------------------|-----------|----------------|----------|----------|
| 202001  | 84             | 19 m <sup>3</sup> | \$28.068  | \$22.759       | \$13.222 | \$64.049 |
| 202002  | 84             | 19 m <sup>3</sup> | \$28.068  | \$22.759       | \$13.180 | \$64.007 |
| 202003  | 84             | 18 m <sup>3</sup> | \$26.721  | \$21.594       | \$13.234 | \$61.549 |
| 202004  | 54             | 15 m <sup>3</sup> | \$22.679  | \$18.098       | \$13.140 | \$53.917 |
| 202005  | 86             | 32 m <sup>3</sup> | \$32.009  | \$33.741       | \$10.610 | \$76.360 |
| 202006  | 120            | 32 m <sup>3</sup> | \$34.704  | \$36.072       | \$10.909 | \$81.685 |
| 202007  | 150            | 30 m <sup>3</sup> |           |                |          |          |

- c) Como se verá más adelante al describir la visita técnica, no existen fugas que puedan incidir en el mayor consumo.
- d) La sumatoria de los consumos desde el mes de enero en relación con la lectura correspondiente a la visita de 168m<sup>3</sup>, nos muestra evidentemente que la empresa ha facturado lo correspondiente a los consumos.
- e) Resulta importante expresar a la usuaria que los consumos corresponden al líquido vital utilizado en el hogar, es imperativo que fortalezcan las prácticas de ahorro de agua en consonancia con el medio ambiente, a fin de reducir los consumos en la vivienda.

### 3. Análisis y Respuesta

#### 3.1. Análisis del consumo por parte de la Subgerencia de Comercialización

- a) El consumo histórico en el predio aludido por el peticionario lo podemos visibilizar en el Programa *laleph*, pantallazos que anteriormente registramos y en el cual podemos observar en el siguiente recuadro:

| PERIODO | LECTURA ACTUAL | CONSUMO           | ACUEDUCTO | ALCANTARILLADO | ASEO     | TOTAL    |
|---------|----------------|-------------------|-----------|----------------|----------|----------|
| 202001  | 84             | 19 m <sup>3</sup> | \$28.068  | \$22.759       | \$13.222 | \$64.049 |
| 202002  | 84             | 19 m <sup>3</sup> | \$28.068  | \$22.759       | \$13.180 | \$64.007 |
| 202003  | 84             | 18 m <sup>3</sup> | \$26.721  | \$21.594       | \$13.234 | \$61.549 |
| 202004  | 54             | 15 m <sup>3</sup> | \$22.679  | \$18.098       | \$13.140 | \$53.917 |
| 202005  | 86             | 32 m <sup>3</sup> | \$32.009  | \$33.741       | \$10.610 | \$76.360 |
| 202006  | 120            | 32 m <sup>3</sup> | \$34.704  | \$36.072       | \$10.909 | \$81.685 |
| 202007  | 150            | 30 m <sup>3</sup> |           |                |          |          |

Podemos observar que las lecturas son correctas, igualmente en la visita realizada el 3 de Agosto del 2020, por el señor Arnoby Castaño, contratista adscrito a esta dependencia, constató que: “Me encontré en la visita con un medidor agua forja, un serial de 19239854 y una lectura de 168 M3, con llaves cerradas se torna quieto, se abrió una llave y comenzó a mover el primer número rojo de la rejilla numérica, revise el sanitario, en cuanto al tapón agua stop, tubo de desagüe y la válvula de entrada de agua y no presenta fugas de agua, lo mismo el lavamanos, ducha y lavadero de ropa, residen 4 personas; lectura el día de la visita 168 M3; esta facturación, incluye los servicios de acueducto y alcantarillado.

Cabe anotar que, podemos visibilizar en el Programa *laleph*, pantallazos que anteriormente registramos podemos observar que no hay inconsistencias en las lecturas tomadas; hay que mencionar, además, que el medidor esta nuevo y no lo reportaron a la empresa, razón por la cual se le estaba cobrando un promedio por consumo; por consiguiente, a partir del mes de mayo, las lecturas tomadas son el consumo real del predio en mención, tal como lo muestra la gráfica anterior.

#### 4. Emergencia Sanitaria generada por la Pandemia del Coronavirus COVID-19

Conforme los lineamientos del Gobierno Nacional, especialmente lo contemplado en el Decreto 457 del 21 de marzo de 2020, *“Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19; y el mantenimiento del orden público”*, los servicios postales y distribución de paquetería en el territorio nacional quedó restringido a lo estrictamente necesario con el fin de prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria conforme lo expuso el artículo 4 del mencionado Decreto así:

*“Artículo 4. Movilidad. Se deberá garantizar el servicio de transporte público terrestre, por cable, fluvial y marítimo de pasajeros, de servicios postales y distribución de paquetería, en el territorio nacional, **que sean estrictamente necesario para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del coronavirus covid 19** y las actividades permitidas en el artículo anterior...”*

Que en virtud a lo contemplado en el artículo anterior, la empresa SERVICIOS POSTALES DE COLOMBIA S.A.S., remitió el pasado veinticuatro (24) de marzo de dos mil veinte (2020), oficio radicado interno No. 0682, en el cual expuso:

*“... De acuerdo con los lineamientos del gobierno nacional, especialmente lo contemplado en el decreto 457 del 21 de marzo de 2020, nos permitimos informar a su entidad que hemos decidido restringir y racionalizar el servicio de mensajería expresa que actualmente prestamos según contrato de prestación de servicios # 024 de 2020 en razón a las dificultades logísticas que se nos presentan para el cabal cumplimiento de nuestra labor, pues hemos encontrado personas que se niegan a recibir documentos aduciendo que éstos han sido manipulados por muchas personas y se corre el riesgo de contagio. Además, dificultades para acceso a algunas poblaciones del Quindío que tienen sus fronteras cerradas caso especial de Circasia y Filandia.*

*...  
Esta medida será vigente durante el tiempo que dure la emergencia social y con las instrucciones de los gobiernos nacional y local....”*

En virtud de lo anterior, Empresas de Públicas del Quindío EPQ S.A. E.S.P., en procura de garantizar el Derecho Fundamental de Petición de los usuarios de la empresa, y acudiendo a lo preceptuado por la Ley 1437 de 2011, y el artículo 4º del decreto 491 de 2020, se notificarán los actos administrativos que resuelven



las diferentes peticiones por medios electrónicos tales como, mensaje enviado a los correos electrónicos de los usuarios que así lo hayan facilitado con copia adjunta del Acto Administrativo que se notifica, y posterior publicación en la página web de la empresa del Acto Administrativo, esto con la finalidad de dar publicidad a la actuación, proteger el debido proceso, derecho de defensa y sobre todo el Derecho Fundamental de Petición del usuario, siendo esta una medida tomada por la emergencia que actualmente vivimos por el COVID-19, y que es de conocimiento de todos, la cual durará por el tiempo que se extienda la emergencia sanitaria.

Lo anterior también con el ánimo de proteger al usuario y evitar que tenga que acudir a las diferentes dependencias de la Empresa con el fin de recibir la notificación personal del Acto Administrativo que resuelve su petición, toda vez que el Decreto 457 de 2020 en su artículo primero estableció:

*“Artículo 1. Aislamiento. Ordenar el aislamiento preventivo de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 am) del día 25 de marzo de 2020, hasta las cero horas (00:00 am) del día 13 de abril de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19. Para efectos de lograr el efectivo aislamiento preventivo obligatorio se limita totalmente la libre circulación de personas y vehículos en el territorio nacional, con las excepciones previstas en el artículo 3 del presente Decreto.”*

Así las cosas y teniendo en cuenta el aislamiento preventivo obligatorio que ha decretado el Presidente de la República para todo el territorio Colombiano, se pretende por este medio electrónico descrito preservar y garantizar el Derecho Fundamental descrito en la Ley 1755 de 2015 y el artículo 4º del decreto 491 de 2020.

Hechas las precedentes precisiones, la Subgerencia de Comercialización de Servicios y Atención al Cliente de Empresas Públicas del Quindío S.A. ESP.

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: NO ACCEDER A LA PRETENSIÓN SUSCRITA POR LA SEÑORA MARIA OBDULIA OROZCO MUÑOZ**, identificada con cédula de ciudadanía número **24.495.828**, toda vez, que de acuerdo con el análisis juicioso al proceso de lectura y de facturación de la cuenta de servicio **No. 142800**, correspondiente al predio ubicado en el Barrio Alfonso López, Carrera 7 # 8-30, de la Tebaida, Quindío, podemos observar el siguiente recuadro:

| PERIODO | LECTURA ACTUAL | CONSUMO           | ACUEDUCTO | ALCANTARILLADO | ASEO     | TOTAL    |
|---------|----------------|-------------------|-----------|----------------|----------|----------|
| 202001  | 84             | 19 m <sup>3</sup> | \$28.068  | \$22.759       | \$13.222 | \$64.049 |
| 202002  | 84             | 19 m <sup>3</sup> | \$28.068  | \$22.759       | \$13.180 | \$64.007 |
| 202003  | 84             | 18 m <sup>3</sup> | \$26.721  | \$21.594       | \$13.234 | \$61.549 |
| 202004  | 54             | 15 m <sup>3</sup> | \$22.679  | \$18.098       | \$13.140 | \$53.917 |



|        |     |                   |          |          |          |          |
|--------|-----|-------------------|----------|----------|----------|----------|
| 202005 | 86  | 32 m <sup>3</sup> | \$32.009 | \$33.741 | \$10.610 | \$76.360 |
| 202006 | 120 | 32 m <sup>3</sup> | \$34.704 | \$36.072 | \$10.909 | \$81.685 |
| 202007 | 150 | 30 m <sup>3</sup> |          |          |          |          |

Finalmente podemos observar que las lecturas son correctas, igualmente en la visita realizada el 3 de Agosto del 2020, por el señor Arnoby Castaño, contratista adscrito a esta dependencia, constató que: “Me encontré en la visita con un medidor agua forja, un serial de 19239854 y una lectura de 168 M3, con llaves cerradas se torna quieto, se abrió una llave y comenzó a mover el primer número rojo de la rejilla numérica, revise el sanitario, en cuanto al tapón agua stop, tubo de desagüe y la válvula de entrada de agua y no presenta fugas de agua, lo mismo el lavamanos, ducha y lavadero de ropa, residen 4 personas; lectura el día de la visita 168 M3; esta facturación, incluye los servicios de acueducto y alcantarillado.

Cabe anotar que, podemos visibilizar en el Programa *laleph*, pantallazos que anteriormente registramos que no hay inconsistencias en las lecturas tomadas; hay que mencionar, además, que el medidor esta nuevo y no lo reportaron a la empresa, razón por la cual se le estaba cobrando un promedio por consumo; por consiguiente, a partir del mes de mayo, las lecturas tomadas son el consumo real del predio en mención, tal como lo muestra la gráfica anterior, sin embargo los comportamientos de consumo son reales, toda vez que la visita técnica nos muestra la lectura del día 3 de agosto de 2020, de 168m3, lo que significa que esa es la cantidad de agua utilizada para el consumo en la vivienda de la usuaria.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar esta decisión al correo electrónico aportado por la señora **MARIA OBDULIA OROZCO MUÑOZ** [muranohbr2020@gmail.com](mailto:muranohbr2020@gmail.com)

**ARTICULO TERCERO:** En virtud a lo expuesto en la consideración 4. Emergencia Sanitaria generada por la Pandemia del Coronavirus COVID-19, la anterior notificación se hará en la página web de Empresas Públicas del Quindío S.A. E.S.P.

**ARTÍCULO CUARTO:** De no ser posible notificar esta decisión de acuerdo con los parámetros del artículo segundo de este proveído, notifíquese esta decisión de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 del C.P.A.C.A., e informase al peticionario que contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante la Subgerencia de Comercialización de Servicios y Atención al Cliente de Empresas Públicas del Quindío EPQ S.A. E.S.P., y en subsidio de Apelación ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, de los cuales podrá hacer uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, de conformidad con lo previsto en los artículos 154 y 159 de la Ley 142 de 1994 y el artículo 20 de la Ley 689 de 2001.

Dada en Armenia, Quindío, a los doce (12) días del mes de Agosto de dos mil veinte (2020).





**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JULIO ERNESTO OSPINA GÓMEZ**

Subgerente de Comercialización y Atención al Cliente  
Empresas Públicas del Quindío EPQ S.A. (E.S.P). (E)

**PQR No. 0370 DE 2020**


Elaboró: Gustavo Zamora P. U. Oficina P.Q. R'S





**ANEXO 1. VISITA TÉCNICA REALIZADA AL PREDIO.**

011



**Empresas Públicas del Quindío / NIT. 800.063.823-7**

**ACTA DE VISITA TECNICA**  
PROCESO CRÍTICA POR 370 14-08-20.

Municipio: Tebacuda No. Cuenta 112800

Nombre Suscriptor: María Obdulia Orozco Muñoz c.c.

Dirección: B/ Alfonso Lopez Cra. 7 N= 8-30 Estrato: \_\_\_\_\_

Tel. \_\_\_\_\_ Cel. 3108495588 Correo Electrónico: 3217891106.yesica@andrea.com

| DATOS DEL MEDIDOR |         |       |             |
|-------------------|---------|-------|-------------|
| Marca             | Lectura | Clase | Tipo        |
| AF                | 168     | @     | volumétrico |

| DATOS EN TERRENO - MEDIDOR |                  |      |      |               |         |          |
|----------------------------|------------------|------|------|---------------|---------|----------|
| Diámetro (Pulg)            | Acometida (Pulg) | Caja | Tapa | Llave de Paso | Lectura | Serie    |
| 1 1/2"                     | 1 1/2"           | B    | B    | B             |         | 19239854 |

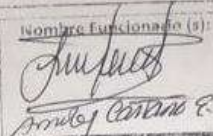
| DATOS EN TERRENO - PREDIO |           |       |        |        |              |  |
|---------------------------|-----------|-------|--------|--------|--------------|--|
| Nº Personas               | Lavamanos | Baños | Duchas | Grifos | Otros        |  |
| 4 adultos                 | 1         | 1     | 1      | 1      | Lavadero NO. |  |

| TIPO DE FUGA |         |         |      |
|--------------|---------|---------|------|
| Perceptible  | Interna | Externa | Otro |
| NO           | NO      | NO      | NO   |

**OBSERVACIONES**

me encontré en la visita con un medidor marca Agua Fija, un serial de 19239854 y una lectura de 168 mts. con 11 años con el se toma quieto. se abrió una llave y comenzó a mover el primer número rojo de la regleta municipal. revise el sanitario encuentro al tocar agua STOP, tubo de desagüe y la válvula de entrada de agua y no presenta fugas de agua. lo mismo el lavamanos, ducha y lavadero de ropa. Residen 4 personas adultas.

¿Quedo Satisfecho con la visita? SI: \_\_\_\_\_ NO: \_\_\_\_\_ Porque? \_\_\_\_\_

| Fecha Ejecución |       |      | HORA    |       | No Fotos | Nombre Funcionario (s)   | Nombre Usuario                                       |
|-----------------|-------|------|---------|-------|----------|--|--|
| DD              | MM    | AA   | INICIAL | FINAL |          |  |  |
| 3               | Julio | 2020 |         |       |          | <br>Andrés Contreras E. | María Obdulia Orozco M.<br>Firma:<br>c.c. 24 495 823 |

Carrera 14 No. 22-30  
Tel: +57(6) 7441774  
contactenos@esaquin.gov.co

